

RESOLUCIÓN No.114 DE 2023 (25 de julio de 2023)

Por la cual se autoriza la operación de un incentivo con cobro denominado «Paga Triple» en el territorio de Bogotá, D.C., y el Departamento de Cundinamarca a Grupo Empresarial enLínea S.A., de julio 26 de 2023 hasta el 3 de febrero de 2027.

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b. y d. del Acuerdo núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo núm. 16 de 2018, y artículo 2.7.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo No. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación No. 2 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el contrato de concesión núm. 66 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá, D.C. y el Departamento de Cundinamarca a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A.-GELSA, por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 2.7.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1494 de 2021, establece que las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance autorizarán, previa solicitud de las empresas concesionarias de dicho juego, la oferta de incentivos en dinero y/o en especie, una vez verificados los requisitos exigidos en el artículo 2.7.2.2.6 del precitado decreto.

Que el artículo 2.7.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 176 de 2017, establece las condiciones y requisitos para la operación de incentivos con cobro en el juego de apuestas permanentes o chance.

Que en el ítem 3 del numeral 11 «Obligaciones de la Entidad Concedente» del contrato de concesión 066 de 2021, se estableció a cargo de la Lotería de Bogotá, la obligación de «autorizar al concesionario la operación de incentivos sin cobro y con cobro dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 808 de 2020 y el Acuerdo 572 de 2021 y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan y realizar el seguimiento y control respectivo»

Que la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 1-2023-2156 del 7 de julio de 2023, solicitó autorización a la Lotería de Bogotá para ofrecer al público el incentivo con cobro denominado «Paga Triple» a partir del día 26 de julio de 2023 y durante la vigencia del contrato de concesión No. 66 de 2021. Junto con la solicitud aportó los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la operación del incentivo con cobro.

Que, de acuerdo con la solicitud de autorización, la operación del incentivo en mención tiene por objeto estimular e incrementar las ventas del juego de las apuestas permanentes o chance.

Que la supervisora del contrato de concesión mediante radicado 3-2023-1262 de fecha 25 de julio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el literal g) del artículo 2.7.2.2.6. del Decreto nacional 1068 de 2015, solicitó a la gerencia general la expedición del acto administrativo de autorización del incentivo con cobro denominado «Paga Triple».

Que, en la solicitud en mención la supervisora del contrato de concesión allegó los documentos que soportan las verificaciones realizadas por las áreas competentes sobre el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la emisión de la autorización del incentivo con cobro, antes descrito, las cuales, se relacionan a continuación y hacen parte íntegra de la presente resolución:

- Comunicado radicado núm. 3-2023-1260 de 2023 por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, asunto: «Solicitud autorización incentivo con cobro de premio paga triple» en el cual adjunta el documento *Verificación Requisitos para la Autorización Incentivo con Cobro*, a través de la cual efectuó la revisión de los documentos aportados por GELSA, para la emisión de la autorización de la comercialización del incentivo con cobro, «Paga Triple», cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.7.2.2.6 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 176 de 2017.

- Comunicaciones radicadas núm. 3-2023-1220 de 19 de julio de 2023 y 3-2023-1249 de 24 de julio de 2023 emitida por el jefe de la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, a través de la cual informó que el 17 de julio de 2023, se realizó protocolo de pruebas del incentivo con cobro denominado "PAGA TRIPLE", en las instalaciones del operador tecnológico del concesionario "Datacenter" con asistencia de personal de GELSA, Unidad de Apuestas y Control de Juegos y Oficina de Gestión de Tecnología e Innovación de la Lotería de Bogotá, la cual consta en acta suscrita en la misma fecha.
- En relación con las pruebas realizadas, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación informa que las pruebas realizadas arrojaron resultados satisfactorios y los aspectos evaluados en el desarrollo del protocolo de pruebas realizado no se encontró información relevante que pueda afectar el cumplimiento en el reporte de la información requerida y se deba tener en cuenta en el proceso de certificación.
- La Unidad de Apuestas y Control de Juego mediante oficio No. 3-2023-1238 de 24 de julio de 2023, informó respecto a la validación del protocolo de pruebas, realizado el día 17 de julio de 2023, el cumplimiento de los siguientes requisitos: «Con respecto al escrutinio realizado por el sistema de Gelsa, el resultado fue satisfactorio y en los términos adecuados según la modalidad del juego. La información impresa en los tiquetes correspondía a lo establecido en la normativa y a las especificaciones del juego».

Que la gerencia general considera viable otorgar la autorización para la operación de un incentivo con cobro denominado «Paga Triple» en el territorio de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta, la solicitud de autorización elevada por el concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A.-GELSA, así como las certificaciones y soportes emitidas por dependencias competentes de la Lotería de Bogotá que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su autorización y operación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A., la operación del incentivo con cobro denominado «Paga Triple» en el territorio de Bogotá, D.C., y el Departamento de Cundinamarca, en el marco de la operación del contrato de concesión núm. 66 de 2021, desde el 26 de julio de 2023 hasta el 3 de febrero de 2027, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mecánica. Para poder participar en el incentivo con cobro denominado «Paga Triple» el jugador deberá:

1. Seleccionar tres (3) números de dos (2) cifras cada uno, los cuales constituyen la apuesta principal, y tres loterías o juegos autorizados o la combinación de estos, que jueguen el mismo día.
2. Realizar un pago total por su elección, incluido el IVA, entre tres mil quinientos pesos m/cte. (\$3.500) y diez mil pesos m/cte. (\$10.000) en múltiplos de sucesivos de quinientos pesos (\$500), así: \$3.500 pesos, \$4.000 pesos, \$4.500 pesos, \$5.000 pesos, \$5.500 pesos, \$6.000 pesos, \$6.500 pesos, \$7.000 pesos, \$7.500 pesos, \$8.000 pesos, \$8.500 pesos, \$9.000 pesos, \$9.500 pesos y \$10.000 pesos.

ARTÍCULO TERCERO. Distribución del valor pagado. El valor total pagado por el jugador se distribuirá entre las tres (3) apuestas principales de dos (2) cifras y el derecho a participar en el incentivo con cobro «Paga Triple» de la siguiente manera:

1. Para cada una de las tres (3) apuestas de dos cifras en su orden, se asignará valor correspondiente al tres por ciento (3%) del valor total pagado por el apostador, es decir, que se asigna un total de un nueve por ciento (9%) para este concepto.
2. El noventa y uno por ciento (91%) restante del valor total pagado por el jugador, corresponde al valor de la participación del incentivo con cobro «Paga Triple».

ARTÍCULO CUARTO. Plan de Premios: En caso de acierto en una o varias de las apuestas principales, estas se liquidarán y pagarán de manera independiente, conforme al plan de premios de chance definido en el numeral 5 del artículo 2.7.2.2.1. del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Adicional, por su participación en el incentivo, el jugador se hará acreedor, según corresponda, a alguna de las modalidades que se describen a continuación:

1. **Modalidad 1:** Coincidencia exacta de las tres (3) apuestas principales de dos (2) cifras con sus respectivos sorteos. Se pagará sesenta mil veces (60.000) lo pagado por el apostador (sin IVA) para participar en el incentivo.
2. **Modalidad 2:** Coincidencia de las tres (3) apuestas principales de dos (2) cifras con cualquiera de los tres (3) sorteos seleccionados, es decir, puede ser con un sorteo diferente al inicialmente seleccionado para cada una de ellas. Se pagará siete mil quinientas veces (7.500) por cada peso pagado por el apostador (sin IVA) para participar en el incentivo.
3. **Modalidad 3:** Coincidencia exacta de dos (2) de las tres (3) apuestas principales de dos (2) cifras, con sus respectivos sorteos. Se pagará setecientos cuarenta y

tres veces (743) por cada peso pagado por el apostador (sin IVA) para participar en el incentivo.

- 4. Modalidad 4:** Coincidencia exacta de un (1) de las tres (3) apuestas principales de dos (2) cifras con su respectivo sorteo. Se pagará cuatro veces (4) por cada peso pagado por el apostador (sin IVA) para participar en el incentivo.

Parágrafo: Las cuatro (4) modalidades descritas en el presente artículo son excluyentes, es decir, solo se pagará la modalidad que otorgue mayor premio al jugador.

ARTÍCULO QUINTO. El concesionario reportará en línea y tiempo real la información correspondiente a cada uno de los tiquetes vendidos y de los premios efectivamente cobrados, de conformidad con los protocolos definidos por la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. El otorgamiento del incentivo con cobro en condiciones diferentes a las establecidas en la mecánica del juego y en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley y en el Contrato de Concesión No. 66 de 2021 y las normas aplicables al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Seguimiento. En el marco de la obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021, por intermedio de la Unidad de Apuestas y Control del Juego y la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, se realizarán al inicio de la operación de la comercialización del incentivo con cobro y cuando menos una vez al año, protocolos de pruebas al operador tecnológico de la empresa concesionaria con el fin de verificar la trazabilidad del sistema en línea y tiempo real del incentivo con cobro. El resultado de la realización de los protocolos de pruebas se deberá registrar en acta con la indicación clara de los resultados de las pruebas realizadas.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto, mediante acto administrativo motivado que será notificado al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. Hacen parte de la resolución, los siguientes documentos:

1. Radicado núm. 1-2023-2156 del 7 de julio de 2023- Solicitud de autorización del incentivo con cobro «Paga Triple», junto con sus anexos.
2. Radicado núm. 1-2023-2261 del 18 de julio de 2023. Por medio del cual el concesionario allega copia de certificación bancaria expedida por el Banco de BBVA que acredita la constitución de la reserva para pago de para el pago de los incentivos ofrecidos al apostador.
3. Radicados núm. 3-2023-1220, de 19 de julio de 2023 y núm. 3-2023-1249, de 24 de julio de 2023, suscritos por la Oficina de Gestión Tecnológica e

Innovación por medio del cual acredita el resultado satisfactorio de los protocolos de pruebas y allega el acta del protocolo de pruebas.

4. Radicado núm. 1-2023-2260 del 18 de julio de 2023, por medio del cual el concesionario allega copia del «Formato acta de certificación del producto paga triple».
5. Radicados núm. 3-2023-1238 de 24 de julio de 2023 y núm. 3-2023-1260 de 25 de julio de 2023, emitidos por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la supervisión del contrato de concesión núm. 066 de 2021, al jefe de la oficina de gestión tecnológica e innovación y al jefe de la unidad de apuestas y control de juegos de la lotería.

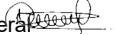



ARTÍCULO UNDÉCIMO. Notificar la presente resolución al concesionario, informando que contra esta procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, publíquese en la página web de la Lotería de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C., el 25 del mes de julio de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Revisó: Durely Romero Torres- Secretaria General 
Revisó: Kelly Sterling- Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Jhon Jairo Martínez - Jefe unidad de apuestas y control de juegos (E) 
Revisó: Natalia Isabel Russi Acuña- Contratista Secretaria General 
Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta - Contratista 
Elaboró: Cristian Fernando Galeano Aguilera – Contratista 